

Dec. 27/61

8115708

#8251  
SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Ley por medio de la cual el  
tipo de interés de todo préstamo  
otorgado por el Banco Agrícola  
e Industrial de la Rep. Dom.  
vencido o por vencer será re-  
bajado al 4% anual.

6 Pujas



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, D.N.  
27 de diciembre 1961

01136

Señor Lic.  
Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted un proyecto de ley por el cual el tipo de interés de todo préstamo otorgado por el Banco Agrícola e Industrial de la Rep. Dom. vencido o por vencer, será rebajado al 4% anual.

Atentamente le saluda,

Carlos Rafael Goico Morales  
Presidente de la Cámara de Diputados.

61115708



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1o.- El tipo de interés de todo préstamo otorgado por el Banco Agrícola e Industrial de la República Dominicana, vencidos o por vencer, para fines agropecuarios o de construcciones urbanas o rurales será rebajado al 4% (CUATRO POR CIENTO ANUAL).

Art. 2o.- La capitalización de los intereses será suprimida. Esta supresión debe ser hecha de los intereses ya capitalizados vencidos cualque fuere su fecha o punto de partida.

Art. 3o.- A todos los contratantes de créditos hipotecarios, agropecuarios o de construcciones urbanas o rurales, el Banco le concederá un plazo adicional de veinte años al que fuviere pendiente para su vencimiento, y a los contratantes de créditos prendatarios, de cinco años.

Art. 4o.- La presente ley modifica en cuanto sea necesario cualquier otra disposición legal que le sea contraria.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia y 99 de la Restauración.

Arturo Samirón Ricart  
Secretario

Carlos Rafael Gico Morales  
Presidente

S. Colobino Henríquez G.  
Secretario

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



22 LEGISLATURA DEL Ord. 1961  
REGISTRADA con el Número 1944  
en el folio 31 del Libro Letra Q de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de 21  
hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacio interlineales.  
Ciudad Santiago, R. D. 27 de Nov. de 1961  
[Signature]  
Ayuntamiento de Secretaría  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Santo Domingo  
Distrito Nacional  
29 de diciembre de 1961

04420  
Señor Lic. Carlos Rafael Goico M.  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.1136 de fecha 27 del mes en curso, y del proyecto de ley por cuyo medio el tipo de interés de todo préstamo otorgado por el Banco Agrícola e Industrial de la República Dominicana, vencido o por vencer será rebajado al 4% anual.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda.

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado

jdp.-

61/15709



(4400)  
Santo Domingo  
Distrito Nacional  
29 de diciembre de 1961

Señor Doctor Joaquín Balaguer  
Presidente de la República  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por medio de la cual el tipo de interés de todo préstamo otorgado por el Banco Agrícola e Industrial de la República Dominicana, vencido o por vencer será rebajado al 4% anual.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado

jdp.-

P/1/6968



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

### HA DADO LA SIGUENTE LEY:

Art. 1o.- El tipo de interés de todo préstamo otorgado por el Banco Agrícola e Industrial de la República Dominicana, vencido o por vencer, para fines agropecuarios o de construcciones urbanas ó rurales será rebajado al 4% (CUATRO POR CIENTO ANUAL).

Art. 2.- La capitalización de los intereses será suprimida. Esta supresión debe ser hecha de los intereses ya capitalizados vencidos cual que fuere su fecha o punto de partida.

Art. 3.- A todos los contratantes de créditos hipotecarios, agropecuarios o de construcciones urbanas o rurales, el Banco le concederá un plazo adicional de veinte años al que tuviere pendiente para su vencimiento, y a los contratantes de créditos prendatarios, de cinco años.

Art. 4.- La presente ley modifica en cuanto sea necesario cualquier otra disposición legal que le sea contraria.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia y 99 de la Restauración.-

(Fdos.)  
Arturo Damirón Ricart  
Secretario

(Fdo.) Carlos Rafael Goico M.  
Presidente

S. Colombino Henríquez G.  
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia y 99 de la Restauración.-

-Sigue-

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Al Poder Legislativo:

Art. 1o. - El tipo de interés de todo préstamo otorgado por el Banco Agrario e Industrial de la República Dominicana, variable o fijo, será el que se establezca en el contrato de préstamo o de constitución de garantía.

Art. 2o. - La capitalización de los intereses será mensual.

Esta ley entrará en vigor desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la República Dominicana.

Art. 3o. - A todas las constituciones de créditos hipotecarios, agrícolas e industriales, en general, el Banco Agrario e Industrial de la República Dominicana, en el momento de otorgar el préstamo, deberá exigir un plus adicional de veinte años al que tuviera pendiente en el momento de otorgarse, y a las constituciones de créditos hipotecarios, de cinco años.

Art. 4o. - La presente ley entrará en vigor desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno: 1961

(Firma) Carlos Rafael Cañal  
Presidente

(Firma) Arturo Escobar  
Secretario

En fe de lo cual se firmó en máquina a raíz de dos copias  
Firma: *[Firma manuscrita]*  
Firma: *[Firma manuscrita]*

En la Oficina del S. N. D.



REGISTRADA AL No. 1032

Y Decretos acordados por el Senado

(Firma manuscrita)

Fecha de expedición: 29 de Diciembre 1961

(Firma manuscrita)

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley por medio de la cual el tipo de interés de todo préstamo otorgado por el Banco Agrícola e Industrial de la Rep. Dom. vencido o por vencer, será rebajado al 4% anual.-

PAG. 2

blica Dominicana, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118 de la Independencia y 99 de la Restauración.-

*Juan Bautista Rojas*  
Juan Bautista Rojas  
Secretario

*Perfirio Herrera*  
Perfirio Herrera  
Presidente

*Julio A. Cambier*  
Julio A. Cambier  
Secretario

jdp.-







REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 305

Santo Domingo, D. N.

ENE. 6 1962

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 4430, de fecha 29 de diciembre de 1961, cúpleme significarle que la ley en virtud de la cual el tipo de interés de todo préstamo otorgado por el Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, vencido o por vencer será rebajado al 4% anual, ha sido promulgada en fecha 31 de diciembre de 1961, y registrada bajo el No. 5779.

Muy atentamente,

Armando Oscar Pacheco,  
Secretario de Estado de la Presidencia.

aop  
gf/ma.

P1116969